



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 68 del programa

### Derecho de los pueblos a la libre determinación

Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe y Palestina: proyecto de resolución

### El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

*Recordando*, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",



*Teniendo presentes* los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>3</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>4</sup>,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>6</sup>,

*Recordando además* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado<sup>7</sup>, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*<sup>8</sup>,

*Recordando* la conclusión de la Corte, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación<sup>9</sup>,

*Expresando la urgente necesidad* de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta del Cuarteto<sup>10</sup>, y de que se llegue rápidamente a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí,

*Destacando* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando* su resolución 63/165, de 18 de diciembre de 2008,

*Afirmando* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

---

<sup>1</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Resolución 1514 (XV).

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>5</sup> Véase la resolución 50/6.

<sup>6</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág.136.

<sup>8</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 88; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág.136.

<sup>9</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 122; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág.136.

<sup>10</sup> S/2003/529, anexo.

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

---